

LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

Cómo he de atender al derecho de acceso

El derecho de acceso es el derecho del afectado a obtener información sobre si sus propios datos de carácter personal están siendo objeto de tratamiento, la finalidad del tratamiento que, en su caso, se esté realizando, así como el origen de dichos datos y las cesiones previstas de los mismos.

Al ejercitar el derecho de acceso, el afectado podrá optar por recibir la información a través de uno o varios de los siguientes sistemas de consulta del fichero:

- a) **Visualización en pantalla.**
- b) **Escrito**, copia o fotocopia remitida por correo, certificado o no.
- c) **Telecopia** (fax).
- d) **Correo electrónico** u otros sistemas de comunicaciones electrónicas.
- e) **Cualquier otro sistema que sea adecuado** a la configuración o implantación material del fichero o a la naturaleza del tratamiento, ofrecido por el responsable.

La información que se proporcione, se dará de forma legible e inteligible, sin utilizar claves o códigos que requieran el uso de dispositivos mecánicos específicos.

Contenido

Cómo he de atender al derecho de acceso	1
Monitor de videovigilancia a la vista del público	2
Recogida de datos de menores	3
Memoria 2010 de la AEPD	4
¿Cuándo entra un trabajador nuevo en la empresa...	5



IMPORTANTE

El responsable del fichero dispone de **un mes** para estimar la solicitud de acceso, y cuenta con **10 días para responder a dicha solicitud** una vez estimada.

Se debe responder incluso si no se tratan los datos del titular que ejercita su derecho de acceso.

SANCIONES DE LA AEPD

Monitor de videovigilancia a la vista del público

En el procedimiento sancionador [PS/00048/2010](#) de la AEPD podemos ver la sanción que puede sufrir una empresa **si el monitor en el que se visualizan las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia está a la vista del público.**

Según los hechos, **fue un ciudadano el que denunció** ante la AEPD que un establecimiento de la cadena de supermercados "LIDL" disponía de **cámaras de vigilancia que no cumplían con la normativa.**

Una vez finalizada la inspección de la AEPD, se ha probado que LIDL ha vulnerado un principio básico del derecho fundamental a la protección de datos, en concreto el principio de calidad de los datos en lo que se refiere al uso proporcional de los mismos, **al permitir que los datos de carácter personal (imágenes) captados por las mencionadas cámaras estuvieran accesibles y visibles a todo el personal y clientes del supermercado a través del monitor instalado en el mismo**, actuación que no responde a la intervención mínima que exige la ponderación entre la finalidad de vigilancia y control de bienes y personas y la posible afectación por la utilización de las mencionadas videocámaras al derecho al honor, a la propia imagen, a la intimidad de las personas y a la normativa de protección de datos, hecho que vulnera el principio de calidad de los datos recogido en el artículo 4.1 de la LOPD

Resultado: Sanción de 6.000€ por vulneración del artículo 4.1 de la LOPD, relativo al derecho calidad de los datos, y más específico al uso proporcional de los mismos.

Es conveniente utilizar siempre el cartel homologado de la AEPD.



IMPORTANTE

Los monitores donde se supervisan las imágenes captadas por las cámaras no pueden estar a la vista del público.

LA AEPD ACLARA

Recogida de datos de menores



El informe [0046/2010](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre **el tratamiento de datos personales de los menores de edad a los que se facilita una tarjeta de fidelización.**

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) Si es un **menor de 14 años** ó incapaz, el **consentimiento** ha de ser **otorgado por los padres.**
- b) La **cláusula informativa** debe estar elaborada en un **lenguaje comprensible a la edad** del menor.
- c) **No se podrán recabar del menor datos que permitan obtener información sobre los demás miembros del grupo familiar, o sobre las características del mismo, como los datos relativos a la actividad profesional de los progenitores, información económica, datos sociológicos, o cualesquiera otros, sin el consentimiento de los titulares de tales datos (únicamente podrán recabarse los datos de la identidad y dirección del padre, madre o tutor con la única finalidad de recabar la autorización prevista en el apartado a).**
- d) **Corresponde al responsable del fichero articular los procedimientos que garanticen que se ha comprobado de modo efectivo la edad del menor y la autenticidad del consentimiento** prestado en su caso, por los padres, tutores o representantes legales.



A TENER EN CUENTA

Hay que extremar las cautelas cuando se recogen datos de menores y la acreditación del consentimiento otorgado.

ACTUALIDAD LOPD

Memoria 2010 de la AEPD



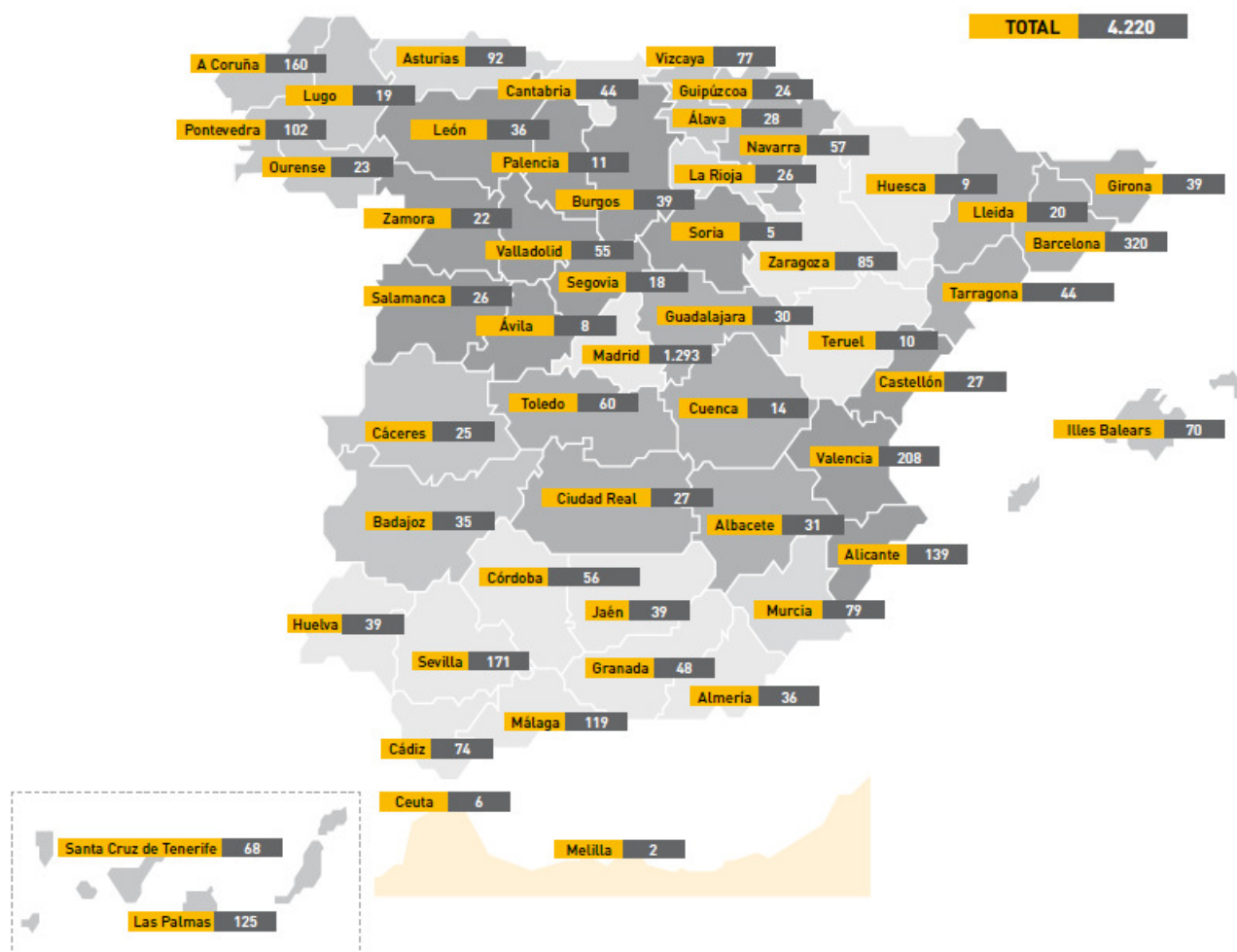
Fuente: www.agpd.es

EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD

Datos relacionados con la inscripción

	2009	2010	% VAR. 2009/2010	Media diaria en 2009	Media diaria en 2010
Operaciones de inscripción	512.998	623.148	+21	2.137	2.596
Total de ficheros inscritos	1.647.456	2.144.872	+31	1.584	2.071

DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA DE LAS DENUNCIAS (PROVINCIA DEL DENUNCIANTE)



Puede descargarse la memoria completa aquí:

http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/memorias/memoria_2010/common/AEPD_Memoria_2010.pdf

EL PROFESIONAL RESPONDE

¿Cuándo entra un trabajador nuevo en la empresa, que he de hacer, de cara a la LOPD?

Cuando se incorpora un trabajador a la entidad, debemos realizar las siguientes acciones:

1. **Identificar el perfil al que pertenece** ese usuario y, si es necesario, crear un perfil nuevo para él si no existe perfil adaptado a su tratamiento.
2. **Incorporar este usuario a la lista de usuarios y accesos autorizados**, de forma que conste en el documento de seguridad los ficheros a los que va a tener acceso de forma efectiva.
3. **Crearle un identificador único** para el acceso a los sistemas y una contraseña personal.
4. **Crearle las autorizaciones que precise** ese trabajador para sus funciones:
 - a. Salida de soportes y/o documentos fuera de las instalaciones.
 - b. Uso de portátiles.
 - c. Trabajo fuera de los locales.
 - d. Dispositivos a los que tiene acceso.
 - e. Etc.
5. **Darle a firmar el compromiso de confidencialidad y deber de secreto.**
6. **Darle una formación LOPD relacionada con sus funciones.**

“Hay que establecer protocolos de admisión de nuevos trabajadores adaptados a la LOPD”



A TENER EN CUENTA

Hemos de tener en cuenta la entrada de trabajadores nuevos, pero **es aún más importante la salida, de cara a cancelar las cuentas, accesos y privilegios del trabajador que deja la entidad.**